

Boletín Extraordinario

Calendario de Obligaciones Año 2021

Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención.

Gaceta Oficial N° 42.038 del 30/12/2020. Providencia N° SNAT/2020/000078 del 16/12/2020. Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Fue publicada la Providencia Administrativa que establece el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2021.

Providencia N° SNAT/2020/000078

Artículo 1

Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, relativas al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la Renta, incluidos sus Anticipos; Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar; Impuesto a los Grandes Patrimonios; Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, así como el enteramiento de los montos obtenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y el Aporte del 70% de los ingresos de los Servicios Desconcentrados o Servicios Autónomos y Entes Descentralizados; deberán ser presentadas según el último dígito de: número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2021 que se establece a continuación:

a) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ANTICIPOS DE ISLR, IGTF Y RETENCIONES DE IVA

a.1) Entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	20	24	17	21	27	23	21	25	29	27	17	29
6 Y 9	22	23	24	23	31	25	19	27	21	19	30	17
3 Y 7	28	22	26	28	18	21	23	19	23	25	24	27
4 Y 8	26	18	30	30	20	29	27	17	27	21	26	23
1 Y 2	25	26	22	26	25	17	29	23	17	29	19	21



a.2) Entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	6	10	3	14	12	2	7	11	8	6	3	8
6 Y 9	8	12	5	12	14	8	2	13	6	4	15	10
3 Y 7	14	4	11	6	4	10	9	5	10	15	11	2
4 Y 8	12	5	15	8	6	15	13	3	14	13	9	14
1 Y 2	5	8	9	16	10	4	15	9	2	8	5	6

b) ESTIMADAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Declaración y Pago de Porciones Ejercicios Regulares e Irregulares)

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	13	10	10	14	12	9	14	11	8	14	10	8
6 Y 9	15	12	12	12	14	8	12	13	13	11	15	10
3 Y 7	14	11	11	15	11	10	9	12	10	15	11	9
4 Y 8	12	9	8	13	13	15	13	10	14	13	9	14
1 Y 2	19	8	9	16	10	11	15	9	9	8	12	15

c) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	13	10	10	14	12	9	7	11	8	6	10	8
6 Y 9	8	5	5	12	7	8	12	6	6	11	8	10
3 Y 7	14	4	4	8	11	10	9	5	10	7	11	9
4 Y 8	12	9	8	13	6	7	13	10	7	13	9	7
1 Y 2	7	8	9	9	10	4	8	9	9	8	5	6

d) ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	12	8	8	12	10	9	9	9	8	8	9	8



e) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS PREMIOS DE LOTERÍA

e.1) Practicadas entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	20	18	17	20	19	17	19	18	17	19	17	17

e.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	5	2	2	6	4	2	2	3	2	4	3	2

f) AUTOLIQUIDACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Ejercicio fiscal 01/01/2020) al 31/12/2020)

R.I.F	FECHA
1 Y 2	29/01/2021
4 Y 8	26/02/2021
0 Y 5	03/03/2021
3 Y 7	23/03/2021
6 Y 9	12/03/2021

g) AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIOS IRREGULARES

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	20	24	17	21	19	23	21	18	22	20	17	22
6 Y 9	22	23	24	23	21	18	19	20	21	19	23	17
3 Y 7	21	22	23	22	18	21	23	19	23	25	24	20
4 Y 8	26	18	18	27	20	22	20	17	20	21	18	23
1 Y 2	25	19	22	26	25	17	22	23	17	22	19	21



h) IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS

R.I.F	NOV
1 Y 2	12/11/2021
0 Y 5	10/11/2021
4 Y 8	09/11/2021
3 Y 7	11/11/2021
6 Y 9	15/11/2021

h) DECLARACIÓN APOORTE DEL 70% DE LOS INGRESOS DE LOS SERVICIOS DESCONCENTRADOS O SERVICIOS AUTÓNOMOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	13	10	10	14	12	9	14	11	8	14	10	8
6 Y 9	15	12	12	12	14	8	12	13	13	11	15	10
3 Y 7	14	11	11	15	11	10	9	12	10	15	11	9
4 Y 8	12	9	8	13	13	15	13	10	14	13	9	14
1 Y 2	19	8	9	16	10	11	15	9	9	8	12	15

Artículo 2

Los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y transporte, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones; deben presentar las declaraciones y efectuar los respectivos pagos del Impuesto al Valor Agregado mensualmente, de acuerdo al último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2021 que se establecen a continuación:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	19	26	17	23	17	25	19	27	20	22	16	16
6 Y 9	20	25	18	22	18	18	20	26	21	21	17	17
3 Y 7	21	24	22	21	19	23	21	25	22	20	18	20
4 Y 8	22	23	23	20	20	22	22	24	23	19	19	21
1 Y 2	25	22	24	16	21	21	23	23	24	18	23	22



Artículo 3

Los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria que realicen exclusivamente actividades exentas o exoneradas, deben presentar la declaración informativa del Impuesto al Valor Agregado trimestralmente, de acuerdo al último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2021, indicado en el artículo anterior.

La declaración trimestral del Impuesto al Valor Agregado generará los anticipos de Impuesto sobre la Renta para los sujetos pasivos señalados en este artículo, los cuales deben pagarse en la fecha señalada en el respectivo compromiso de pago.

Artículo 4

En el caso que cualquiera de las fechas programadas en esta Providencia Administrativa, coincida con un día declarado feriado por Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse al día hábil siguiente.

Artículo 5

Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta, para las personas naturales y jurídicas, en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2020 y el 31/12/2020, deberán presentarse y pagarse hasta la fecha de vencimiento establecidas en esta Providencia Administrativa; en virtud de ello, la persona natural como contribuyente especial debe presentar la segunda porción, veinte (20) días continuos después del vencimiento del lapso fijado por esta Providencia para la presentación de la declaración de la renta respectiva, y la tercera porción, cuarenta (40) días continuos después del vencimiento del lapso fijado en esta Providencia, según lo que establece el segundo aparte del artículo 1 de la Providencia Administrativa N° SNA-T/2003/1697, de fecha 18 de marzo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.660, de fecha 28 de marzo de 2003.

Los contribuyentes que se dediquen a realizar activida-

des mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 Extraordinario, de fecha 24 de septiembre de 2003.

Artículo 6

Los sujetos pasivos calificados como especiales que se dediquen a realizar actividad económica distinta de la explotación de minas, hidrocarburos y de actividades conexas, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones, deben declarar los anticipos del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, de acuerdo al calendario establecido en el literal a) del Artículo 1° de esta Providencia Administrativa.

Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en esta Providencia Administrativa, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 7

Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, deben efectuarse en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 8

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Artículo 9

Esta Providencia Administrativa entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Quiénes Somos

Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.
es la Firma Miembro en Venezuela de:

MOORE GLOBAL

Red internacional de Firmas de Contadores Públicos y Consultores Gerenciales independientes, ubicada dentro de las redes de oficinas de contadores públicos más importantes, con 260 Firmas miembros, 579 oficinas y presencia en más de 110 países del mundo entero.

<https://www.moore-global.com>

WORLD SERVICES GROUP

Red global de empresas proveedoras de servicios multidisciplinarios más grande del mundo, reuniendo a más de 19.000 profesionales en 130 oficinas de 145 países, con clientes en los cinco continentes.

www.worldservicesgroup.com

Los comentarios expresados en este Boletín Informativo se han realizado con fines de divulgación para el público en general.

Recomendamos consultar el texto completo de las disposiciones legales, doctrinas y jurisprudencias mencionadas, antes de tomar alguna decisión relacionadas con las mismas.

La Firma no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier daño causado a entidades o personas por la toma de decisiones basadas en el contenido de este boletín.

El uso del lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones de nuestra Firma. En tal sentido, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español la terminación o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre.

MOORE Venezuela

Calle Bernardette (primera transversal),
Edificio Bristol Myers, planta alta,
Urb. Los Cortijos de Lourdes,
Estado Miranda, Caracas - Venezuela.
T +58 (212) 720 2109
E cla@moore-venezuela.com
E divulgacion@moore-venezuela.com

Síganos en las redes sociales haciendo
click en el icono de su preferencia:

